Año de 1870. Juéves 18 de Agosto. Número 21.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **25 céntimos.**

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Segun comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Lalin han sido robados al Cura de Conceiro, D. Juan Barreiro, los efectos que á continuacion se anotan. En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspector de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de los efectos robados, recojerlos y capturar los segetos en cuyo poder se hallen y remitirlos con toda seguridad al juzgado reclamante.

Orense agosto 17 de 1870.—El Gobernador, José Casal.

Efectos robados.

Dos escopetas á piston de la fábrica de Eibar, un reloj de bolsillo de los antiguos de plata, dos portamonedas, uno de ellos de seda verde y encarnada, una marinera nueva forrada de bayeta verde con cuello de terciopelo y botones de hueso negros, una sobre-cama de zaraza con el fondo blanco y de varios colores, una camisola de batista, un par de zapatos, un frasco de pólvora de cobre: tiene la figura de un jabalí y cordon de hilo blanco y azul, dos sábanas de hilo del pais, un par de calzoncillos de idem, en dinero 1.100 rs. en monedas de 100, de 80, de 40 y en plata como 8 duros y porcion de cuartos y ochavos.

(Gaceta núm. 163.)

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial documentada de V. E., número 179, de 8 de marzo último, dando cuenta del espediente instruido para que las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esas Cajas elijan habilitado que se los distribuya:

Visto el acuerdo de esa Intendencia, fecha 7 de febrero anterior, inserto en la *Gaceta* de esa capital correspondiente al dia 13 de igual mes, disponiendo que no se admitan las justificaciones de existencia de los individuos pertenecientes á las referidas clases sin la legalizacion por tres Notarios; y vista una esposicion dirigida á este Ministerio para que se dejen sin efecto los referidos acuerdos:

Considerando que el establecimiento de los habilitados para el pago de los referidos haberes da lugar á abusos y no ofrece al Tesoro ni á los interesados las seguridades convenientes:

Considerando que por estas causas fueron suprimidos en la Península por real decreto de 1.° de julio de 1853, que dispuso volvieran las Contadurías y Tesorerías á encargarse de la formacion de las respectivas nóminas y de los pagos directos é individuales; por cuyo motivo no es oportuno llevar á esa isla la misma institucion que tampoco fué establecida en Filipinas, á pesar de haberlo propuesto el Gobernador superior civil de aquel Archipiélago:

Considerando que la medida relativa á la legalizacion por tres Notarios de los documentos que han de acreditar la existencia de los individuos pertenecientes á las repetidas clases pasivas, prescrita en reales órdenes de 19 de enero de 1842 y 14 de setiembre de 1861, está hoy en desacuerdo con el art. 96 del reglamento general para el cumplimiento de la ley de 28 de mayo de 1862 sobre la constitucion del Notariado:

Considerando, por último, la conveniencia de poner en armonía en cuanto sea posible la legislacion de Ultramar con la de la Península;

El Regente del Reino ha tenido á bien dictar para su cumplimiento en todas las provincias de Ultramar las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de las clases pasivas civiles de Ultramar percibirán de las respectivas Tesorerías de Hacienda pública directa é individualmente ó por medio de apoderado, hallándose ausentes ó impedidos, los haberes que les estén legalmente declarados, formándose las nóminas por las Ordenaciones de Pagos ó Contadurías, y cuidando de que á fin de cada mes queden debidamente formalizados los pagos hechos por aquel concepto:

Segunda. Las viudas y huérfanos en todos los casos, y los jubilados y cesantes cuando por imposibilidad física ó por residir en otros puntos no pudieren recibir personalmente sus haberes y firmar las nóminas, acreditarán su estado de existencia con certificacion espedida por el Cura párroco de la feligresía en que residan, empleándose impresos que contengan las indicaciones y claros correspondientes, que se llenarán con la espresion de las circunstancias de cada caso, segun los modelos adjuntos números 1.° y 2.°

En estas certificaciones y á continuacion de la firma del Párroco estenderá la Autoridad municipal del distrito, pueblo ó barrio en que se hallen empadronados los interesados su conformidad respecto á este estremo, estampando el correspondiente sello de la dependencia. En los puntos donde no hubiere Autoridad municipal lo verificará en iguales términos el Jefe de policía.

Los interesados declararán bajo su firma y responsabilidad, por medio de nota puesta á continuacion del conforme, que no perciben de los fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de que deberá ser justificante la fé de existencia.

Tercera. Los que con la competente licencia residan en el extranjero acreditarán su existencia ó su estado, en caso de viudedad ú orfandad con certificacion del funcionario consular ó diplomático español del punto en que tengan su domicilio, estampando los interesados la nota ó declaracion que espresa la regla anterior.

Cuarta. Los jubilados y cesantes que sean Senadores ó Diputados, y aquellos que por razon de los destinos que hubieren servido en propiedad tengan carácter de Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles de ejército, pueden prescindir de la certificacion, bastando un oficio escrito y firmado de su puño y letra dirigido al Ordenador de Pagos ó Contador respectivo, y en que hagan la declaracion del pueblo, calle y casa en que residen, la asignacion que les esté reconocida por el concepto de cesante ó jubilado que la motive, y no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, con el requisito de la conformidad que espresa la regla segunda en cuanto al empadronamiento del interesado.

Quinta. La declaracion espresada de no percibir más haberes que los que tengan señalados como pasivos se entenderá sin perjuicio de la que en el mismo sentido se haga constar en las nóminas.

Y sesta. Los documentos de justificacion de existencia que han de presentar los interesados en los meses de junio y diciembre de cada año serán legalizados por dos Notarios.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañando los modelos á que se refiere la regla segunda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1870.—Moret.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Se comunicó esta órden á los Gobernadores superiores civiles de Filipinas y Puerto-Rico y al Gobernador de Fernando Póo.

Modelos que se citan en la regla segunda.

MODELO NUM. 1.º

Pensionistas de Monte-pío y de gracia.

Don
Cura de iglesia parroquial de

Certifico: Que D.

es mi feligrés , calle de , número , cuarto , y existe en el dia de la fecha, conservando su estado de

Y para que conste doy la presente en á de de 187

Sello de la parroquia.

Conforme con el padron que existe en esta oficina de mi cargo.

El Sello de la oficina.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en la nómina, que debe ser justificante esta fé de existencia.

Firma del interesado.

MODELO NUM. 2.º

Cesantes y jubilados.

Don
Cura de la iglesia parroquial de

Certifico que D.

es mi feligrés , calle de , número , cuarto , y existe en el dia de la fecha

Y para que conste doy la presente en á de de 187

Sello de la parroquia.

Conforme con el padron que existe en esta oficina de mi cargo.

El Sello de la oficina.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en la nómina, que debe ser justificante esta fé de existencia.

Firma del interesado.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Está vacante en el Museo de Ciencias naturales de Madrid la plaza de Disecador 2.º, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo al art. 58 del reglamento de 10 de junio de 1868.

Para ser admitido á oposicion se requiere:

1.º Acreditar buena conducta.
2.º Saber leer y escribir correctamente el castellano.
3.º Probar algunos conocimientos de Historia natural y nociones de Química y Dibujo.

Los ejercicios de oposicion se verificarán ante el tribunal que el Gobierno nombre, y consistirán:

1.º En responder á cinco preguntas de Zoología y teoría de la Taxidermia, sacadas á la suerte de cincuenta que con anterioridad habrá colocado el tribunal en una urna.
2.º En desollar un mamífero, un ave, un reptil y un pez y en preparar sus pieles.
3.º En preparar y armar un esqueleto con ligamentos artificiales.
4.º En modelar en cera alguna pieza anatómica.

Se procurará que los objetos para los ejercicios prácticos sean de igual especie para todos los opositores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Direccion en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid 23 de julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

El Comisario de Guerra de esta provincia etc.

Hace saber: que en la segunda subasta anunciada para la una de la tarde del dia 20 del actual, con objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y guardia civil, estantes y transeuntes en esta capital, han de servir de base los precios máximos siguientes:

PRECIOS LÍMITES	Pesetas.
Racion de pan	0'23
Idem de cebada	0'66
Quintal métrico de paja	4'60

Lo que se avisa para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion.

Orense 14 de Agosto de 1870.—Manuel G. Fuertes.

Ayuntamiento de Cenlle.

Esta corporacion municipal, en union con la junta de contribuyentes asociados, en sesion del 19 de Mayo último ha acordado que se ultime la cobranza de los dos primeros trimestres del año último económico del impuesto personal para cubrir el déficit que se adeuda al Tesoro por dicho ramo, y atender al pago de las obligaciones municipales y provinciales que tambien se hallan en descubierto. Sin embargo de esto, ninguna cantidad ingresó en fondos desde aquella fecha, y la Administracion económica de la provincia, inserta en el Boletin oficial núm. 9 del 21 de Julio último, dirigida á los ayuntamientos, marcándoles el improrogable plazo de ocho dias para hacer efectivos los descubiertos del espresado impuesto personal, los cuales han trascurrido con esceso. Por tanto, esta alcaldía, animada de los mejores deseos en favor de los intereses de sus administrados, á la vez que desea armonizarlos con las disposiciones del Gobierno que felizmente nos rige, y en bien del Estado, ha dispuesto por última vez y por medio del presente anuncio, llamar á todos los vecinos y forasteros que se hallen en descubierto del pago de los dos primeros trimestres del impuesto personal en el año último económico, concurran á satisfacerlos dentro del preciso término de ocho dias, contados desde la fecha del Boletin en que aparezca dicho anuncio, cuya cobranza se hace en la depositaría de fondos de este municipio, sin recargo alguno durante dichos dias. Terminados que sean, quedan los omisos conminados con los apremios que el reglamento vigente de contribuciones ordena, sin contemplacion ni miramiento de ningun género.

Alcaldía de Cenlle Agosto 9 de 1870.—El alcalde, Manuel Borrajo Feijóo.

Ayuntamiento de Carballino.

Acordado por este ayuntamiento y junta municipal administrativa cubrir por repartimiento los gastos provinciales y municipales del corriente año, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que dentro del término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la secretaría de la corporacion las declaraciones que ordena el reglamento de 20 de abril último para la aplicacion de la ley de arbitrios; debiendo advertir que los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo, se procederá por las respectivas secciones á fijar la riqueza que á cada uno corresponde, quedando por lo tanto sin derecho á reclamacion alguna de agravio.

Carballino agosto 12 de 1870.—El alcalde, Joaquin Rodriguez.

Ayuntamiento de la Puebla de Trives.

Para proceder sin demora á la formacion del reparto acordado por esta municipalidad para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año actual, se hace indispensable presenten en la secretaría todos los vecinos y forasteros contribuyentes los estados de utilidades que por término medio perciban en este distrito, arreglados al modelo que acompaña al reglamento de 20 de abril último; en la inteligencia que pasado el plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial sin verificarlo, lo hará la junta repartidora en rebeldía, sin que despues puedan reclamar de agravios, segun el párrafo tercero, art. 33 de la ley de 23 de febrero.

Puebla de Trives agosto 12 de 1870.—El alcalde, José Mosquera.

Ayuntamiento de Canedo.

Hecha como se halla la distribucion del cupo y premio de cobranza de la contribucion territorial de este distrito para el presente año económico, se pone de manifiesto el reparto por término de cuatro dias en la casa de mi habitacion, sita en la parroquia de las Caldas, á contar desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravios si los hubiese en la aplicacion del tanto por ciento sobre la riqueza imponible de cada uno. Forzoso es fijar tan corto plazo, porque así lo exige la brevedad en este servicio: pero en cambio se señala dicha casa para que los contribuyentes puedan recurrir á examinar sus cuotas en cualquiera hora del dia.

Canedo 11 de agosto de 1870.—El alcalde, Roque Pulido.

Ayuntamiento de Abion.

Desde el dia 6 al 12 del corriente estarán de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento los repartos de inmuebles y subsidio para el año económico de 70 á 71, á fin de que los contribuyentes puedan reconocerles y decir de su derecho; pasado dicho término, no serán oidos.

Abion agosto 4 de 1870.—El presidente, José Benito Vidal.

Juzgado de paz de Parada del Sil.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado de paz, cumpliendo con lo prevenido por la ley y la superioridad, acordé provistarla en propiedad, á cuyo fin, los aspirantes que se crean con derecho al desempeño de esta vacante, pueden presentar sus solicitudes y mas documentos que le interesen á este objeto en la Secretaría interina dentro del término perentorio de quince dias contados desde la anunciacion en el Boletin oficial de la provincia.

Parada del Sil 13 de Agosto de 1870.—Pedro Rodicio.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Para cubrir en parte los gastos provinciales y municipales correspondientes á este municipio para el año y ejercicio inmediato de 1870 á 71, acordó este cuerpo municipal y junta de asociados sacar en pública subasta los arbitrios establecidos sobre los abastos en puestos públicos de esta Alcaldía, y arbitrios impuestos en la feria de la Pereira, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría. El primer acto tendrá lugar el 23 del corriente en esta consistorial y hora de nueve en punto de su mañana, y el segundo acto el 30 del mismo en el propio sitio y hora.

Rairiz de Veiga Agosto 11 de 1870.—El Alcalde presidente, Eduardo Alonso.

Ayuntamiento de Cea.

Este Ayuntamiento y junta pericial administrativa, acordó cubrir por repartimiento los gastos municipales y provinciales. En su consecuencia se hace saber á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que dentro del término de seis dias á contar desde el siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en esta Secretaría las declaraciones juradas que se determinan por el artículo 32 del reglamento de 20 de Abril último, para cumplimiento de la ley de arbitrios; en la inteligencia de que pasado el referido término sin verificarlo, se tomará como base la riqueza territorial, señalando con arreglo á la misma en que les corresponda, sin derecho á reclamacion alguna.

Cea 14 de Agosto de 1870.—Tomás Nuñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, caballero de la ínclita y veneranda órden militar de San Juan de Jerusalen, gefe honorario de administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado, por la escribanía del refrendatario, para realizar el pago de 260 escudos y costas que reclama D. José Alonso Sal y Lopez del comercio de Santiago á los herederos de Vicente Fernandez de Ousende, alcaldía de Paderne, se embargaron á estos, retasaron y dispuse poner á pública subasta los bienes siguientes:

Fincas urbanas.

1.ª Una casa de alto y bajo señalada con el núm. 274, sita en el lugar de Ousende, habitada por Antonio y Benita Fernandez y otro, cubierta de teja, sin fayar, en regular estado y de paredes de mampostería y cachotería, que tiene cuadras, sobrado y sala, ocupa de superficie 256 metros, equivalentes á 12 copelos y cuarta parte de otro en semiente, y al lado del este y parte trasera del sur de dicha casa un terreno ó salido de la misma que le es anexa, destinada á patio, huerta y labradío, de 8 áreas 68 centiáreas, equivalentes á un ferrado y 10 y medio copelos en sembradura, lindante todo al este con labradío de Antonio Fernandez, oeste con otra casa y terreno llamados del Revolar, propia de los ejecutados, al sur con mas labradío de los herederos de Martin Borrajo, y al norte con la calle ó camino público hácia donde tiene una entrada, otra al oeste por escalera exterior, y otra al sur, hallándose esta casa interiormente dividida. Atendiendo entre otras cosas á su posicion, produccion, materiales, servicio que presta y circunstancias del país, fué retasado su

valor con deduccion del capital de la renta que anualmente se dice le afecta y al Ingido anexo, de 4 copelos de centeno, medio de trigo y 8 mrs. para D. Juan Manuel Mosquera de Noalla, en 1.000 pesetas.

Rústicas.

2.ª Al término del Souto un labradío secano, cerrado sobre sí que fué viñedo, de un ferrado, un copelo y un tercio en sembradura, lindante al este mas de Juan Borrajo, oeste, norte y sur con mas labradío y soto de Antonio Fernandez Veredas; su valor deducido el capital de la renta anual de 6 copelos y medio de centeno, medio de trigo y 8 mrs. para Don Juan Manuel Mosquera, 31 pesetas.

3.ª Al de la Cauda un monte cerrado sobre sí, de 3 ferrados y 10 copelos en sembradura, lindante al este con mas de Antonio Fernandez, oeste y norte mas de José Puga y del iglesario de Coucieiro, al sur mas de José Sotelo; su valor con descuento del capital de la renta anual de 4 copelos de centeno, un cuarto de trigo y 5 mrs. para D. Juan Manuel Mosquera, 37 pesetas.

4.ª Al de la Fonte una huerta de 4 copelos y cuarta parte de otro en sembradura, lindante al este con mas de José Gallego, oeste mas de Rosa Pereira, sur mas de Juan Borrajo, y norte camino que va al Regueiro; su valor libre del capital de la renta de un copelo de centeno y un maravedí que se dice le afecta anualmente para D. Juan Manuel Mosquera, 12 pesetas.

5.ª Al del Cortello un labradío de 5 copelos y 3 cuartas partes de otro en sembradura, lindante al este y sur mas de Juan Borrajo, oeste y norte mas de Juana Fernandez; su valor con descuento del capital de la renta anual de copelo y medio centeno y 2 mrs. para D. Juan Manuel Mosquera, 15 pesetas.

6.ª Al de Bouzas un labradío centenar con cuatro castaños nuevos de un ferrado y 11 copelos en sembradura, lindante al este con labradío de Matias Tesouro, norte mas de Juan Sotelo y otro, sur labradío de Martin Borrajo y oeste mas de Martin Fernandez; es libre de renta y su valor 33 pesetas.

7.ª Al mismo sitio otro labradío de centenar, secano de 5 ferrados y 29 copelos en sembradura, lindante al este con mas de Juan Borrajo y Francisco Vazquez, sendero en medio, oeste mas de José Sotelo, sur mas de Juan Rodriguez y norte mas de Antonio Vazquez y Benita Fernandez; es libre de renta y su valor 75 pesetas.

8.ª Y al término de los Chaos en los de Golpellás un labradío centenar secano de 6 ferrados y 26 copelos en sembradura, lindante al este con labradío y robledal de Benito Guede, oeste labradío de Josefa Fernandez, sur mas de Benito Cid y norte camino que de la Devesa va al rio Barbaña; su valor con deduccion del capital de la renta anual de 3 ferrados y 20 copelos centeno para D. José Seijo, 15 pesetas.

Total 1.283 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 1.º del próximo Setiembre á las once de su mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Orense á 30 de julio de 1870. —Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S., Gabriel Sotelo.

D. Gabriel Sotelo, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que por mi oficio, en el respectivo incidente de pobreza recayó la sentencia que dice:

En la ciudad de Orensé, á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta, el señor D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente. Resultando: que en 4 de Enero último el procurador D. Ramon Iglesias, á nombre de Juana Sanchez Gonzalez, vecina de Fental, parroquia de Rio, alcaldía de Villamarin, propuso demanda incidental sobre que se declare pobre á su representada para litigar en demanda ordinaria contra José Nóvoa Sanchez su convecino, sobre rescision de un contrato, apoyándose en que su representada no tiene sueldo, ni renta, ni ejerce profesion, industria ni comercio alguno, que vive tan solo de los escasos bienes que posee, que á lo sumo le producirán un real diario, y que la contribucion á ella impuesta es tambien por bienes del José Nóvoa y á este le corresponde satisfacer parte de ella. Resultando: que conferido traslado al promotor fiscal y José Nóvoa, solo aquel lo evacuó pidiendo se desestimase la pretension de la actora si de la prueba no resultaban justificados los hechos en que se funda. Resultando: que acusada la correspondiente rebeldía al Nóvoa, continuó respecto de él la tramitacion del asunto con los estrados. Resultando: que recibido el pleito á prueba á instancia de la actora y promotor fiscal se practicó la que creyeron conveniente. Considerando: que de ella resultan justificados los dos primeros hechos de la demanda y que con ninguna contribucion figura en los respectivos repartos. Considerando: que segun el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben declararse pobres á los que vivan solo del producto de bienes, no llegando al doble jornal de un bracero que ordinariamente en esta localidad asciende á dos pesetas. Considerando: que en este caso se halla la Juana Sanchez y debe disfrutar por tanto de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 181 de la citada ley. Falla: que debe declarar y declara pobre en sentido legal á Juana Sanchez Gonzalez, á quien se defienda y ayude como tal en la espresada litis con José Nóvoa Sanchez, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la espresada ley. Así por esta, que se notifique y publique con arreglo á derecho, lo pronunció, mandó y firmó S. S., de que yo escribano doy fé. —Evaristo de Cuenca.—Gabriel Sotelo.

La preinserta sentencia resulta conforme con su original á que me remito: que conste por la conducente insercion en el Boletin oficial, se espide y firmo el presente en este pliego entero sello de oficio.

Orense Julio 30 de 1870.—Gabriel Sotelo.

D. Luis del Castillo Perez, juez de primera instancia de la villa de Puebla de Trives y su partido etc.

Hago saber: que en este juzgado se instruye causa criminal contra Germana Gonzalez, vecina de Dradelo, ayuntamiento de Viana en este partido, por homicida. Habiéndose fugado de la cárcel pública de este pueblo con un niño que lactaba al oscurecer del dia 9 del corriente, encargo á todas las autoridades civiles y militares del reino procedan á su captura y la pongan con las seguridades debidas á disposicion de este juzgado, á cuyo efecto se insertan sus señas y las del niño á continuacion: edad veinte y ocho años, estatura regular, algo gruesa, pelo castaño oscuro, cejas y ojos idem, nariz regular, cara redonda y abultada, color claro y en el cuello algo de vocio; viste pañuelo azul ó blanco á la cabeza, sin chaqueta, camisa de pliegas sin cuello y sujeta esta por un cordon de hilo, refajo de picote amarillo, lleva un abrigo vulgo mantelo de burel. Idem las del niño: edad de unos seis á siete meses, muy parecido á su madre, viste refajo amarillo de picote y gorro encarnado de baveta.

Dado en la Puebla de Trives á 11 de agosto de 1870.—Luis del Castillo.—De S. M., Domingo Fernandez Peránez.

D. Santiago Martinez, juez de primera instancia de Carballino.

Cito y emplazo á Antonio Fernandez (a) Pastacho, natural y vecino de Dacon, parroquia de Amarante, alcaldía de Maside en este partido, cuyas señas se espresarán á continuacion, á fin de que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la Gaceta de Madrid, comparezca á esta audiencia á responder á los cargos que contra él resultan en causa formada sobre robo ejecutado en la noche del 14 al 15 de junio último en casa de Tomas Otero, vecino de Reádigos, alcaldía de Irijo; apercibido que pasado dicho término sin hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, encargo á todas las autoridades la captura y remision á este juzgado del sobredicho.

Carballino agosto 8 de 1870.—Santiago Martinez.—El escribano, Agustin Pereira.

Señas de Antonio Fernandez.

Edad como de cuarenta años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, color trigueño; viste chaqueta, chaleco y pantalon paño negro, sombrero chato tambien negro, y calza botas.

D. Eusebio Andújar, juez de primera instancia accidental de este partido.

Por virtud de causa que se instruye en averiguacion de los autores del robo de los efectos siguientes: 400 rs. en monedas de oro, plata y calderilla; unos 6 ú 8 duros en pesetas y calderilla; dos camisolas nuevas de algodon fino; un chaleco de seda morado con listas doradas; dos camisas de lienzo nuevas, una de ellas por concluir de hacer; unos calzoncillos de la misma tela, tambien por acabar de hacer; diez libras de pólvora de caza en paquetes de á media libra uno; un rewolver de seis tiros del calibre de unos 9 milímetros; una escopeta de marca legal de buen uso con caja de madera de nogal, desprovista de charol por mas que presenta señales de haberle tenido, tiene por la parte delantera de la culata levantada una astilla como de dos pulgadas de largo, calza bala de onza y la baqueta es de fierro y tosca construccion; un cobertor casi nuevo; una lebita de paño castaño oscuro de buen uso; mantelería y botellas con líquido, y un reloj de bolsillo con cajas de plata y máquina de cilindro; perpetrado tal delito en casa de José Camiña de la parroquia de Presqueiras en el distrito de Forcarey entre los dias 9 al 11 de julio último, se encarece á todas las autoridades á medio del presente anuncio la práctica de las diligencias precisas para obtener el hallazgo del dinero y efectos referidos y el de los autores de su sustraccion, recogiendo unos y capturando otros si fueren habidos, que todo ello se pondrá á disposicion de este juzgado.

Estrada 8 de agosto de 1870.—Eusebio Andújar.—Manuel Santamarina.

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, jefe honorario de administracion civil, juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Juan Maria Gayoso, hijo que quedó de D. Ramon y D.ª Ana Pazos, oriundo y vecino que en sus dias ha sido de la parroquia de San Andrés de Rante en el distrito de S. Ciprian de Viñas, muerto intestado en el estado de soltero á los treinta y tres años de edad en dicha feligresía el 4 de mayo de 1866, á fin de que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan por sí ó á medio de procurador á decir de su derecho lo que les convenga en reclamacion del todo ó parte de su herencia, en los autos de abintestato que promovió su hermano D. Tomás Ramon Gayoso del colegio de abogados de esta capital, que penden en este juzgado por la escribanía del que autoriza; pues de no hacerlo dicho término pasado se continuará el procedimiento y parará el perjuicio que haya lugar.

Orense 26 de julio de 1870.—Evaristo de Cuenca.—Manuel Casar.

El Lic. D. José Eugenio Garcia, juez de paz en la ciudad de Orense.

Hago notorio que para pago de 586 rs., procedidos de préstamo y réditos en que segun autos de juicio verbal fué condenado Diego Blanco, del lugar de la Medorra, alcaldía del Pereiro de Aguiar, mas las costas, á favor de Juan Alvarez, como marido de Dominga Cid, vecinos de dicha ciudad, se le embargó y ponen en venta los bienes que con su valor en retasa se expresan:

1.ª Al término de Lameiriña en los de dicho Medorra, veinte ferrados y veinte y dos copelos y medio en semiente, con destino á robledal, labradío y monte, lindante al este monte de José Blanco y robledal de D. Juan Fernandez, al norte con este y monte de los herederos de Rosa Gomez, al sur tambien con robledal del José Blanco y labradíos de otros sugetos y al oeste labradío y monte de Antonio Cid: retasado con deduccion de la renta anual de dos cuartos y medio de centeno y ocho maravedises en dinero para D. Antonio Montenegro en 103 escudos 200 mils.

2.ª Al del campo da Porta y por otro nombre Corgo, en frente á la casa habiatacion del Diego, otro terreno á pasto y tojal con algunos robles y un frutal, sembradura cinco ferrados, trece copelos y dos tercios, linda al este con calle pública, al norte con mas de Simon Blanco, oeste labradío de Ramon Gomez, y al sur con tojal de José y Diego Blanco y herederos de Juan Gomez: retasado con deduccion de la renta anual de siete cuartales de centeno para los herederos de D. José Maria Cobian y un cuartal mas para D. Antonio Montenegro en 48 escudos 332 mils.

3.ª Al de Viña de Cerdeiras de Abajo y por otro nombre Viña de Abajo, otro terreno á labradío nabal con un cerezo y algun campo, sembradura seis ferrados, veinte y seis copelos y dos tercios, linda al este con mas terreno del ejecutado y labradío de los herederos de Domingo Gomez, al sur con este y mas de Vicente Perez, norte con tojales de los herederos de Juan Gomez y del Diego Blanco, y al oeste con mas de Manuel Perez y otros, muro en medio: retasado con rebaja del capital de la renta anual de dos cuartales de centeno y ocho maravedises para don Antonio Montenegro, en 70 escudos 532 milésimas.

4.ª Y al de la Fuente en dicho Medorra otra suerte de terreno á labradío nabal con algun parral de un ferrado y veinte y cuatro copelos y medio en sembradura, demarcante al este con sendero que va á la fuente, al sur con este mismo camino, con la fuente y huerta de Rosa Gomez, norte tojal de José Blanco y al oeste con campo del Diego Blanco: retasado con rebaja de cuartal y medio de centeno renta anual para D. Antonio Montenegro en 14 escudos.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden concurrir á esta casa de audiencia, núm. 6, sita en la calle de Padilla el dia 2 de Setiembre próximo á la hora de doce para hacer posturas que les serán admitidas cubriendo las dos terceras partes del valor en retasa y celebrará remate á favor del mas ventajoso licitador. Dado en Orense á 6 de agosto de 1870.—José Eugenio Garcia.—Por su mandado, Ramon de la Torre, secretario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIANA.

Continuacion de la relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua oficina de hipotecas desde el año de 1805 hasta el de 1862 inclusive, con espresion del libro, cuaderno y folio en que se halla, personas interesadas en el acto ó contrato, clase de éste y defecto del asiento, formada en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 30 de julio de 1862.

Ayuntamiento de Viana.

Pueblos en que se hallan las fincas.	Se tomó razon en el		Personas interesadas.	Personas de las que proceden.	Defectos de la inscripcion.	Clase del acto ó contrato.
	Cuad.º	Fólio.				
Fornelos de Filloas.	1.º	250	Manuela Dieguez.	»	Linderos.	Herencia.
Idem.	»	252	Rosa Dieguez.	»	Idem.	Idem.
»	»	255	Maria Gonzalez.	Juan, José y otros.	Idem	Satisfaccion.
»	»	260	Joaquin Fernandez.	Bartolomè Barja.	Situacion.	Venta.
Prado-cabalos.	»	260	Pedro Gonzalez.	Francisco Gonzalez.	Linderos.	Donacion.
Idem.	»	269	Pedro Estevez.	Francisco Estevez.	Idem	Venta.
Idem.	»	272	Tomás Martinez.	Benito Martinez.	Situacion.	Herencia.
Fornelos.	»	272	Domingo Gonzalez.	Francisco Gonzalez.	Linderos.	Permuta.
Quintela del Pando.	»	273	D. José Manuel Garcia.	Maria Luis.	Idem	Venta.
Penouta.	»	275	Antonio Rodriguez.	D.ª Mercedes Zuázua.	Idem	Idem
Lozariegos.	»	276	Domingo Rigueiro.	Maria Cid.	Idem	Hipoteca.
Rubiales.	»	277	Idem.	Idem.	Idem	Idem
	»	278	»	D. Fèlix Sierra.	Situacion.	Vinculo.
Grijoa.	»	280	D. Electerio Lopez	D. Pedro Sanchez.	Linderos.	Foro.
Pinza.	»	280	Antonio Afonso.	Domingo Pousa.	Idem	Venta.
Villar de Goya.	»	280	Francisco Perez.	Maria Alvarez.	Idem	Idem
Hedroso.	»	281	José Cerezal.	Santiago Velazquez.	Idem	Idem.
Solveira.	»	281	Pedro Vazquez.	Josefa Ballesteros.	Idem	Idem
Tabazoa de Humoso.	»	282	Toribio Gomez.	José Dieguez,	Idem	Idem
Idem.	»	283	D. Francisco Casares.	Martina Fernandez.	Idem	Idem
San Martin.	»	284	D. Vicente Robleda.	Francisco Perez.	Idem	Idem
Ardejaje.	»	285	Justo Prieto.	Juan Fernandez.	Idem	Idem
Pradoramisquedo.	»	286	Domingo Rodriguez.	Maria Gonzalez.	Idem	Idem
Idem.	»	287	D. Andres Primo.	Maria Gomez.	Idem	Idem
San Mamed.	»	288	Ana Vidueira.	D. Juan Mendez.	Idem	Idem
Pinza.	»	289	Luis Dominguez.	Sebastian Dieguez.	Idem	Idem
San Ciprian.	»	289	José Fernandez.	D. Javier Vuelta.	Idem	Idem
Morisca.	»	290	D. Francisco Yañez.	Bartolomé Rodriguez.	Idem	Censo.
San Martin.	»	292	Micaela Zapatero	Francisco Gonzalez.	Idem	Permuta.
Santa Marta.	»	292	Lucas Blanco.	Francisao Fernandez.	Idem	Idem
Santa Marina.	»	295	Agustin Ares.	Maria Ares.	Idem	Venta.
Idem.	»	295	Domingo Prieto.	Agustina Ares.	Idem	Idem
Solveira.	»	296	D. Manuel Rodriguez Gayoso.	Liberata Dieguez.	Mensura.	Idem
Rubiales.	»	296	»	Pedro Villarino.	Linderos.	Vínculo.
Quintela del Pando.	»	299	Maria Arias Porras.	José Rivera.	Idem	Venta.
Morisca.	»	301	Pedro Ramos.	Policarpo Fernandez.	Idem	Idem
San Ciprian.	»	302	Manuel Dominguez.	Francisco Fernandez.	Idem	Permuta.
Pinza.	»	302	Francisco Fernandez.	Manuel Dominguez.	Idem	Idem
Fornelos de Coba.	»	304	D. Ramon Armada.	Manuel Gonzalez.	Idem	Venta.
Viana.	»	306	Josefa Vidueira.	Domingo Carracedo.	Idem	Permuta.
Prado-cabalos.	»	307	Manuel Fidalgo.	Señor Juez.	Idem	Remate.
San Mamed.	»	308	Agapito Calvo.	D. Pedro Terron.	Idem	Retracto.
Sevér.	»	308	Santiago Alvarez.	Tomás Mancebo.	Idem	Venta.
Prado-cabalos.	»	308	Francisco Fernandez.	Señor Juez.	Idem	Remate.
Viana.	»	309	»	D. Francisco Fernandez.	Idem	Vínculo.
Prado-cabalos.	»	312	Domingo Rodriguez.	Señor Juez.	Idem	Remate.
Viana.	»	315	D. Ricardo Martinez.	D. Francisco Martinez.	Idem	Donacion.
Idem.	»	315	Carlota Fontela.	D. Manuel Peralta.	Idem	Venta.
Fornelos de Coba.	»	316	D. Ildefonso Florez.	D. José Amada.	Idem	Permuta.
Bembibre.	»	316	Francisco Molina.	Maria Perez.	Idem	Institucion.
Morisca.	»	318	Juan Casares.	Josefa Vasalo.	Idem	Venta.
»	»	319	José Barja.	Domingo Barja.	Situacion.	Herencia.
Bembibre.	»	319	Venancio Rodriguez.	Juan Chaos.	Mensura.	Venta.
Caldesinos.	»	319	D. José Alvarez.	Manuel Gonzalez.	Linderos.	Idem
Bembibre.	»	320	Manuel Bernardez.	Teresa Rodriguez.	Idem	Idem
»	»	321	Servando Macia.	Francisco Penin.	Fincas.	Idem
San Ciprian.	»	322	D. Melchor Sanchez.	Juan Rodriguez.	Linderos.	Idem
Mosejos.	»	322	D. José Manuel Garcia.	José Villarino.	Idem	Idem
San Mamed.	»	322	D. Ildefonso Florez.	Antonio Perez.	Idem	Idem
Hedroso.	»	323	Joaquina Yañez.	Brígida Perez.	Mensura.	Mejora.
Prado-cabalos.	»	324	Manuel Fidalgo.	Manuel Perez.	Idem	Venta.
Humoso.	»	324	Isabel Lama.	Toribio Gomez.	Idem	Idem
Morisca.	»	325	Manuel Dominguez.	Pedro Fernandez.	Idem	Permuta.
Quintela del Pando.	»	325	Pedro Fernandez.	Manuel Dominguez.	Idem	Idem
Pigeiros.	»	326	D. Vicente Robleda.	Felipe Cortés.	Linderos.	Venta.
Solveira.	»	327	José Yañez.	Antonio Yañez.	Idem	Donacion.
Dradelo	»	330	Antonio Alonso.	»	Idem	Partija.
Idem.	»	335	Cármen Alonso.	»	Idem	Idem
Idem.	»	340	Genoveva Alonso.	»	Idem	Idem
Rubiales.	»	346	Pedro Villarino.	»	Idem	Idem
Idem.	»	356	Francisco Villarino.	»	Idem	Idem
Idem.	»	361	Catalina Villarino.	»	Idem	Idem
Idem.	»	365	Maria Villarino.	»	Idem	Idem
Idem.	»	369	Benita Villarino.	»	Idem	Idem
Idem.	»	372	José Villarino.	»	Idem	Idem
Idem.	»	380	Manuel Villarino.	»	Idem	Idem
Idem.	»	390	Maria Granja Granja.	»	Idem	Idem
Idem.	»	391	Pablo Gomez.	Maria Granja.	Idem	Idem

(Se continuará).

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª, plaza del Hierro núm. 3.